

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No **0322** 06 MAY 2019

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor GUSTAVO ADOLFO DAVILA MARTINEZ identificado con la C.C. No 8.315.176, obrando en calidad de Representante Legal de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en beneficio del predio Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de LUDOPAL S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-88705 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Copia Cédula de Ciudadanía de GUSTAVO ADOLFO DAVILA MARTINEZ.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 262 de fecha 21 de diciembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que a través del Auto No 265 del 24 de diciembre de 2018, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación, complementó la designación de los servidores de la entidad, que practicarían la diligencia de inspección.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 16 y 17 de enero de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 18 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que el plazo establecido (17 de dicho mes), vencía en día no hábil (domingo).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

**2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2018** de CORPOCESAR- por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----2

Al sitio se accedió por la Carretera Troncal del Magdalena, Ruta Bosconia - Río Ariguani, avanzando 3.6Km desde el casco urbano del Municipio de El Copey, a la altura del Corregimiento de Caracolito, desde donde se tomó una vía terciaria hacia el occidente, y luego de avanzar 8Km aproximadamente se llegó a la entrada del predio que fue identificado como finca Campo Alegre (Coord. Geog. Ref. 74°2'28.15"O 10°11'2.17"N)<sup>1</sup>; posteriormente avanzando unos 130m hacia el noroccidente se accedió a una edificación-vivienda dentro del predio (Coord. Geog. Ref. 74° 2'30.74"O 10°11'5.62"N)<sup>2</sup>

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como JOSE CALIXTO JIMENEZ MERCADO, representante del solicitante y concededor de los pormenores de la solicitud. El desarrollo de la visita incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*<sup>3</sup>, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

- 2.1. Avanzando desde la vivienda de la finca Campo Alegre unos 840 metros hacia el noroccidente, atravesando campos de cultivo de palma de aceite dentro del predio, se accedió al sitio de captación propuesto, ubicado sobre la margen izquierda del cauce (sentido del flujo) conocido como Río Ariguani (Coord. Geog. Ref. 74°2'50.84"O 10°11'23.59"N)<sup>4</sup>.
- 2.2. De acuerdo a lo observado puede decirse de manera esquemática que en el sector el cauce natural Río Ariguani tiene 31m de ancho aproximadamente, morfología sinuosa (cerca a 1,24)<sup>5</sup> de pendiente longitudinal muy baja (cercas a 0.2%)<sup>6</sup>; Bajas Pendientes de las ladera de influencia (< 2%)<sup>7</sup>; En el lecho predominio arenas y limos, y valle abierto. A lado y lado se encuentran establecidos cultivos de palma de aceite. Imagen 1.
- 2.3. Se realizó aforo técnico sobre la fuente de origen, utilizando para tal fin el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN - Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación, obteniéndose un caudal resultante de 6.678 l/s.
- 2.4. En la visita se determinó que existe un sistema de captación, consistente en la derivación directa de las aguas del Río Ariguani hacia una zona aledaña, de geometría irregular en planta, correspondiente a terrenos bajos o anegadizos, desde donde se encuentra configurado un canal, de unos 630m de longitud y de 3 a 4m de ancho aproximadamente, el cual, tal como lo evidencia la presencia de vegetación

<sup>1</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

<sup>2</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

<sup>3</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

<sup>4</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

<sup>5</sup> Adaptado de umbrales recto (1.05) sinuoso y (1.5) meandriforme Brice (1964) y Schumm (1977); Cálculos relación (Long. Cauce/Long) valle con Google Earth

<sup>6</sup> Calculadas con Google Earth (Dif. Cota/Longitud); Muy Alta (>10%); Alta (2-10%); Media (1-2%); Baja (0.5-1%); Muy Baja (<0.5%) Rosgen (1996).

<sup>7</sup> Calculadas con Google Earth en las fajas de terreno adyacente <500m

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----3

característica de zonas inundables y su flujo lento, actúa más como un reservorio. Las aguas discurren mansamente en su recorrido y son orientadas hacia una caseta de bombeo ubicada al final. Imagen 2.

2.5. Al final del canal existe una caseta de bombeo (Coord. Geog. Ref. 74°2'29.32"O 10°11'8.80"N)<sup>8</sup>, construida con muros de mampostería en bloque de mortero, cubierta en lámina de asbesto cemento y rejas en varilla cuadrada. Se encontró inactiva y con evidencia de deterioro en sus condiciones físicas. Dentro se avistó un equipo de bombeo con aspecto de fabricación artesanal y deterioro notable, reflejado en los soportes de madera rustica y envases plásticos reciclados, fijaciones y amarre con telas, y derrames de sustancias aceitosas. La succión se hace con diferencia de nivel de 2.5m aproximadamente desde el canal y la salida conduce a un arreglo de tuberías y cajas de concreto que reparten a canales en tierra que conducen a su vez conducen a los campos para el riego del cultivo de palma de aceite establecido. Imágenes 3 y 4.

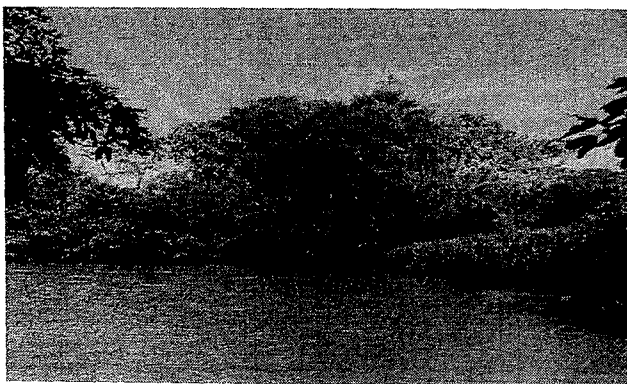


Imagen 1. Río Ariguani

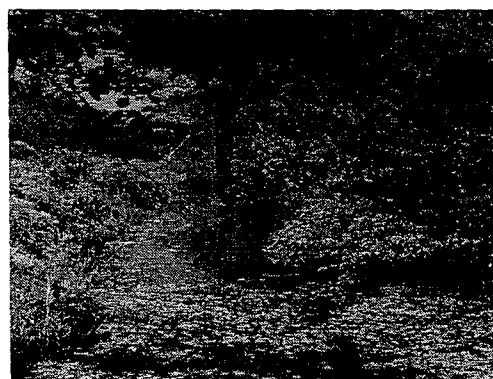


Imagen 2. Canal existente que actúa como reservorio



Fuente: Propia

Imagen 4. Canal en tierra - cultivo de palma



Imagen 3 Caseta de Bombeo tuberías y caja para repartición

<sup>8</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----4

### 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

#### 3.1 “Concesión de aguas superficiales Rio Ariguani LUDOPAL SAS”

La solicitante, LUDOPAL S.A.S NIT 900214445-8 allegó con la solicitud un documento identificado como “Permiso (sic) de concesión de aguas superficiales Rio Ariguani LUDOPAL SAS”, suscrito por ALI CLEMENTE HERRERA PEREZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1065618550, Ingeniero Ambiental y Sanitario con Matricula Profesional No. 20260-266503 CES, donde se esbozan generalidades y características de la cuenca, se hace una descripción breve del proyecto, se da la información relacionada con el solicitante, destinación del agua, cantidad, termino de la solicitud, características técnicas del equipo de bombeo, y el sistema de captación derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y por último se da referencia sobre las inversiones y los términos de ejecución.

En principio se consideró que la información aportada en el documento “Permiso (sic) de concesión de aguas superficiales Rio Ariguani LUDOPAL SAS” era insuficiente, toda vez que no existe una proyección, cuantificación, ni se justifica debidamente el caudal a utilizar; de igual manera la descripción de los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje es insuficiente.

#### 3.2 “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA LUDOPAL SAS”

Anexo al oficio radicado 12700 del 20 de diciembre de 2018, se encuentra el documento “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA LUDOPAL SAS” cuya tabla de contenido se ajusta a los mínimos establecidos en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

No obstante, analizado cada uno de los componentes del Programa, se encontraron deficiencias, y en ese sentido se hizo el requerimiento de información adicional (ajuste de PUEAA), tal como consta en el Acta de la diligencia de inspección suscrita el día 17 de enero de 2019.

#### 3.3 Ajuste del PUEAA LUDOPAL SAS

El equipo evaluador explicó los alcances de las observaciones hechas, y quien se identificó como representante del usuario realizó los ajustes del caso al documento “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA LUDOPAL SAS” de conformidad con los contenidos fijados en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua. En el análisis del equipo evaluador, atendiendo la solicitud del usuario, no se tuvo en cuenta la información del

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----5

PUEAA consignada en el Radicado No. 1398 del 18 de febrero de 2019, la cual, además, se encontró inconsistente.

**4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 262 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018**

**4.1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DL COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Para la ubicación, identificación y georreferenciación de las fuentes de origen objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico "SIG" de CORPOCESAR, determinándose así la respectiva denominación oficial, como a continuación se indica.

Se plantea un punto de captación sobre la margen izquierda (sentido del flujo) del Río Ariguani a la altura del predio Campo Alegre en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS) <sup>9</sup>		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
1	Río Ariguani	1003292.991	1618625.519	74°2'50.84"O	10°11'23.59"N	108

**4.2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

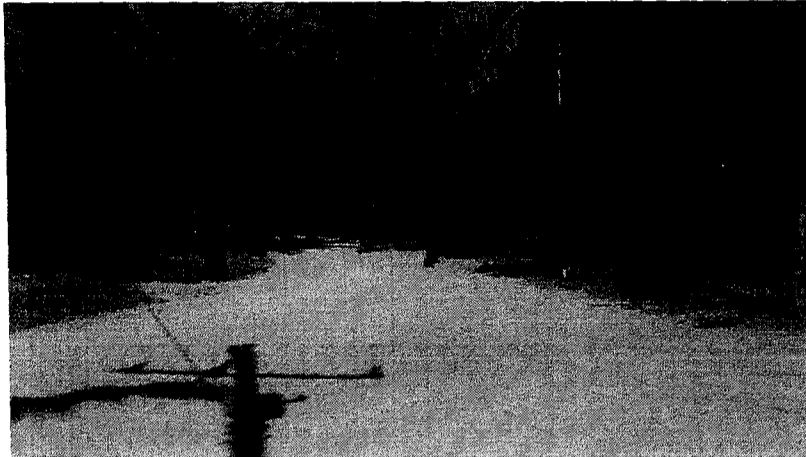
Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio Campo Alegre, a saber:

- Portón de acceso al predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 11' 02.4" - W: 074° 02' 28.4", con altura de 116 m.

<sup>9</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

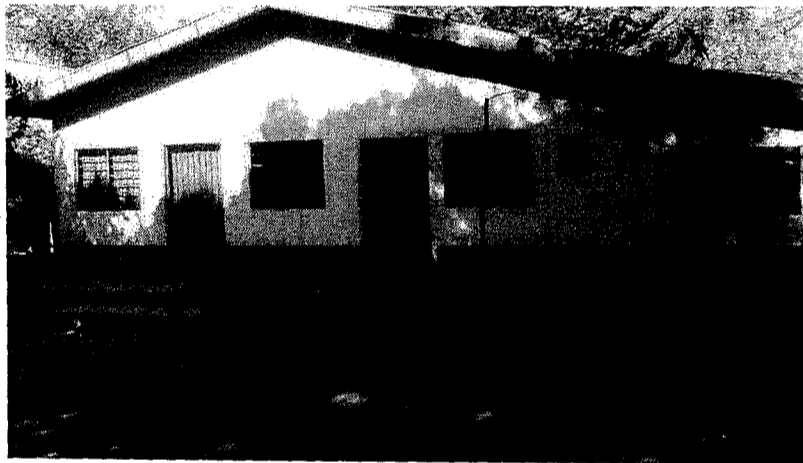
Continuación Resolución No **032206** de **16 MAY 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----6



*Imagen 5. Entrada predio Campo Alegre*

- Vivienda del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 11' 02.8" - W: 074° 02' 31.2", con altura de 118 m.



*Imagen 6. Vivienda del predio*

- Bodega, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 11' 05.3" - W: 074° 02' 31.1", con altura de 118 m.

2.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

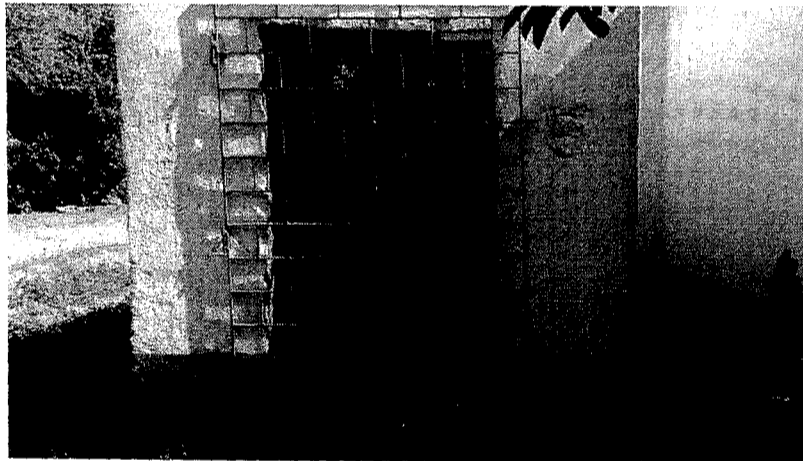
Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

7



*Imagen 7. Bodega*

- Caseta planta de energía eléctrica del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 11' 05.5" - W: 074° 02' 31.2", con altura de 117 m.



*Imagen 8. Caseta planta de energía eléctrica*

- Caseta de bombeo, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 11' 08.8" - W: 074° 02' 29.1", con altura de 114 m. D.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----8



Imagen 9. Caseta de Bombeo

#### 4.3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio se accede por la Carretera Troncal del Magdalena, Ruta Bosconia - Río Ariguani, avanzando 3.6Km desde el casco urbano del Municipio de El Copey hacia el Corregimiento de Caracolcito, desde donde se toma una vía terciaria hacia al occidente, y luego de avanzar 8Km aproximadamente se llega al portón de entrada del predio identificado como finca Campo Alegre (Coord. Geog. Ref. 74°2'28.15"O 10°11'2.17"N) (ver Imagen 10).

#### 4.4. Descripción de acceso al sitio de captación.

Al sitio de captación propuesto se accede avanzando desde la entrada del predio unos 130m hacia el noroccidente hasta donde se encuentra la vivienda del predio (Coord. Geog. Ref. 74° 2'30.74"O 10°11'5.62"N), y desde allí unos 800 metros hacia el noroccidente, atravesando campos de cultivo de palma de aceite dentro del predio, hasta llegar a la margen izquierda del Río Ariguani (sentido del flujo) (Coord. Geog. Ref. 74°2'50.84"O 10°11'23.59"N) (ver Imagen 10).

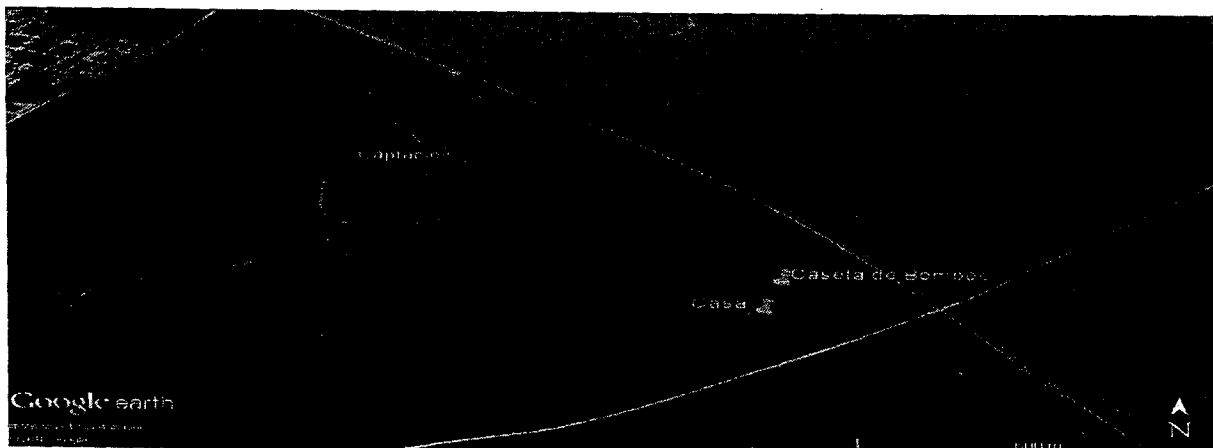


Imagen 10. Georreferenciación en Google Earth y descripción de acceso al predio Campo Alegre y punto de captación

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----10

4.6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Revisada la información documental que, previa solicitud de los evaluadores, aportó la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la corporación, en la cual se indica que el río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, con un Caudal Base de Reparto en Invierno 13.032 l/s y Verano 6.687 l/s. Asimismo, se indicó, que posteriormente mediante resolución No. 001 del 13 de agosto de 2007, se estableció un nuevo caudal Ecológico en la corriente Río Ariguani señalando que en época de invierno este corresponde a 1.106,7 l/s y en periodos de verano a 1.136,4 l/s. y que el caudal liberado (195,30 l/s en Invierno y 200,60 l/s en Verano) se destinará por Corpocesar y Corpamag, a atender de forma exclusiva solicitudes de concesión de agua para el consumo humano, colectivo o comunitario, urbano o rural, que se presenten en sus respectivas jurisdicciones.

En el listado de beneficiarios de concesiones de aguas en jurisdicción de Corpocesar figuran dos asignaciones para uso doméstico:

- Empresa de Servicios Público de El Copey "EMCOPEY E.S.P.", con derecho otorgado mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la No. 001 del 06 de abril de 2004, para servir a acueducto con un caudal de 83l/s.
- Municipio de Algarrobo-Magdalena, con derecho otorgado mediante resolución No. 1308 del 24 de noviembre de 2017, para beneficiar al acueducto del Corregimiento de Bellavista, Municipio de Algarrobo-Magdalena con un caudal de 6.76l/s.

La captación a nombre de EMCOPEY E.S.P está aguas arriba del sitio de captación propuesto para la solicitud objeto del presente informe y la del Corregimiento de Bellavista, Municipio de Algarrobo-Magdalena está aguas abajo.

Al respecto se resalta que al existir una reglamentación y sus respectivos trámites de revisión o variación sobre la repartición de las aguas de uso público se colige que se tuvieron en cuenta las necesidades de los usuarios, y las circunstancias particulares con el fin de que aquéllas se satisfagan en forma proporcional, en especial la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, que tienen prelación en el orden de prioridades.

4.7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Como ya se dijo la corriente Río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, se reglamentó mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----11

providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, con un Caudal Base de Reparto en Invierno 13.032 l/s y Verano 6.687 l/s, y mediante resolución No. 001 del 13 de agosto de 2007, se estableció el Caudal Ecológico en época de invierno de 1.106,7 l/s y en periodos de verano a 1.136,4 l/s.

Revisada la información que, previa solicitud de los evaluadores, aportó la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la corporación, se evidencia que figuran cuarenta (40) usuarios cuyas asignaciones suman 4.079 l/s para usos principalmente agropecuarios, y se indica además que actualmente el caudal remanente de la corriente corresponde a 5 l/s en invierno y 5 l/s en verano, liberados tras decretar la caducidad administrativa de una concesión.

#### 4.8. Ocupación de terrenos que no sean del mismo predio que se beneficiará

De acuerdo a lo declarado por el solicitante y la información de campo obtenida en la visita, para el aprovechamiento de las aguas del Río Ariguani no es necesario ocupar predios de otros propietarios.

#### 4.9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido

La interesada LUDOPAL SAS solicita un caudal de 50 l/s para uso agropecuario individual, en el riego de cultivos establecidos de palma de aceite, en el predio Campo Alegre, Municipio de El Copey.

En el documento ajustado del “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA LUDOPAL SAS”, se hace referencia al uso del agua para riego de 50 hectáreas de palma, y solicitan el caudal remanente del Río correspondiente a 5l/s, planteando que el déficit hídrico en las épocas secas se suplirá con el almacenamiento de agua lluvia.

Al respecto se hace un análisis para el cultivo de palma de aceite y se fija un requerimiento de 150 mm/mes (5mm/día) establecido por Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma, en la plantación Palmeras de Alamosa, ubicada en el municipio de El Paso (Cesar)<sup>10</sup>. En consecuencia el usuario estima que la demanda total es de unos 50m<sup>3</sup>/día por hectárea es decir, 2.500m<sup>3</sup>/día (28.9 l/s) aproximadamente para toda el área cultivada, lo cual indica, teniendo en cuenta que el caudal solicitado es de 5l/s, es decir, 432m<sup>3</sup>/día, que existe un déficit hídrico de unos 2.068m<sup>3</sup>/día que debe suplirse.

Ante tal situación el usuario solicitante plantea la necesidad de construcción de uno o varios reservorios de agua lluvias para almacenar, según sus cálculos, un volumen de aproximadamente 45.000m<sup>3</sup>, y así lograr suplir la demanda de agua requerida para el riego de las 50 hectáreas de palma en épocas de sequía. a.

<sup>10</sup>OM Álvarez, et al. Eficiencia en el uso del agua en una plantación de palma de aceite. Importancia económica de su optimización. CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE-CENIPALMA Revista PALMAS Vol. 28 No. 2, 2007 [citado en Marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <https://publicaciones.fedepalma.org/index.php/palmas/issue/view/113>

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----12

En consecuencia se tiene que el caudal solicitado en el PUEAA corresponde al remanente de la corriente que según la información aportada por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la corporación, actualmente corresponde a 5 l/s en invierno y 5 l/s en verano, liberados tras decretar la caducidad administrativa de una concesión.

#### 4.10. Sistemas de captación y coordenadas

El sistema de captación planteado, consistente en la derivación directa de las aguas del Río Ariguani por medio de una compuerta lateral (Coord. Geog. Ref. 74°2'50.84"O 10°11'23.59"N) y llevar las aguas hacia una zona aledaña, correspondiente a terrenos bajos o anegadizos que el solicitante identifica como "madrevieja" o "manantial", desde donde sale un canal, de unos 630m de longitud y de 3 a 4m de ancho aproximadamente, lo cual constituye un sistema que actúa como reservorio, donde se almacena agua para ser conducida a los cultivos de palma de aceite mediante bombeo realizado en la caseta (Coord. Geog. Ref. 74°2'29.32"O 10°11'8.80"N)<sup>11</sup> dispuesta para tal fin.

Es necesario que el usuario presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición, almacenamiento, conducción, almacenamiento, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce, para su debido estudio, aprobación y registro.

#### 4.11. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Se indica por parte del solicitante que el canal (reservorio) al sobre pasar el nivel máximo de almacenamiento, por la topografía del terreno el caudal excedente retornará de nuevo al cauce del Río Ariguani.

Al respecto se indica que si bien es probable que las aguas drenen por el terreno natural hacia el Río Ariguani nuevamente, no se tiene identificada una conducción específica para este fin (canal, tubería, conducto, etc.), lo cual debe especificarse en la entrega de los planos de detalle.

#### 4.12. Información suministrada en la solicitud

En el numeral 3 del presente informe se hizo una revisión pormenorizada de la información suministrada, y se hacen las observaciones del caso.

## 5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

<sup>11</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----13

- 5.1. La solicitante, LUDOPAL S.A.S NIT 900214445-8, cuyo objeto principal es la explotación y cultivo de palma de aceite, además del procesamiento y comercialización de sus productos y subproductos, requiere hacer uso de las aguas del Río Ariguani para riego de cultivos establecidos en el predio identificado como de su propiedad y llamado Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.
- 5.2. La solicitante, LUDOPAL S.A.S NIT 900214445-8, aportó información técnica que describe los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje, y manejo del recurso hídrico en la actividad declarada. El sistema de aprovechamiento y manejo planteado, es convencional y de baja complejidad, muy común en la zona y sobre el cual a continuación se compendia la información más relevante:

Área Total del Predio	111 Ha 4709m <sup>2</sup>
Área dedicada a actividad agropecuaria	50 Ha (cultivo Palma de aceite)
Fuente	Río Ariguani
Aforos de la fuente	6.67m <sup>3</sup> /s (enero de 2019)
Uso del Agua	Cultivo Palma de Aceite
Sistema de Riego	Gravedad, Canales en tierra
Caudal Solicitado	50 l/s (formulario); 5 l/s (PUEAA)
Sistema de Captación	Compuerta, Tubería y canal (reservorio)
Conducción y distribución	Distribución cajas en concreto y canales en tierra
Servidumbres	No se declaró, ni se halló indicio de que se necesite
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron
Término solicitado	10 años

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----14

- 5.3. El análisis de la demanda de recurso hídrico para los cultivos establecidos se considera consistente, al igual que su conclusión de necesitar fuentes alternativas, como la planteada por el solicitante, que proponen almacenar aguas lluvias para suplir el déficit hídrico del cultivo que no alcance a cubrir el caudal otorgado. En efecto, según las estimaciones hechas, el caudal promedio requerido para las cincuenta (50) hectáreas de cultivo de palma de aceite es de 28.9 l/s, caudal muy superior al disponible, que es apenas de 5 l/s.
- 5.4. El caudal remanente en la fuente (Río Ariguani) según la información aportada por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la corporación, actualmente corresponde a 5 l/s en invierno y 5 l/s en verano, liberados tras decretar la caducidad administrativa de una concesión. En ese sentido se pondera que es la información disponible, y que razonablemente la distribución fijada es producto del estudio integral de los requerimientos de los usuarios, el orden de prioridades que nos da la norma, y las condiciones de la oferta hídrica en la corriente.
- 5.5. Se estima que la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje, y manejo del recurso hídrico en la actividad declarada, en los sitios visitados, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que se aproveche el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la fuente y respetando la conservación de los ecosistema relacionados.
- 5.6. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada las intervenciones para la construcción de la estructura y la dotación de los elementos necesarios para el aprovechamiento del recurso hídrico, no se originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.
- 5.7. Para garantizar que las obras las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición, almacenamiento, conducción, almacenamiento, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce, sean las adecuadas, es necesario que el usuario presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de para su debido estudio, aprobación y registro.

## 6. CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA CONCESIÓN SOLICITADA Y AL PUEAA PRESENTADO

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a favor de LUDOPAL S.A.S, con identificación tributaria. No. 900214445-8, concesión de aguas superficiales en un caudal máximo de 5 l/s, de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey – Cesar, de acuerdo a la georreferenciación y condiciones siguientes:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----14

- 5.3. El análisis de la demanda de recurso hídrico para los cultivos establecidos se considera consistente, al igual que su conclusión de necesitar fuentes alternativas, como la planteada por el solicitante, que proponen almacenar aguas lluvias para suplir el déficit hídrico del cultivo que no alcance a cubrir el caudal otorgado. En efecto, según las estimaciones hechas, el caudal promedio requerido para las cincuenta (50) hectáreas de cultivo de palma de aceite es de 28.9 l/s, caudal muy superior al disponible, que es apenas de 5 l/s.
- 5.4. El caudal remanente en la fuente (Río Ariguani) según la información aportada por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la corporación, actualmente corresponde a 5 l/s en invierno y 5 l/s en verano, liberados tras decretar la caducidad administrativa de una concesión. En ese sentido se pondera que es la información disponible, y que razonablemente la distribución fijada es producto del estudio integral de los requerimientos de los usuarios, el orden de prioridades que nos da la norma, y las condiciones de la oferta hídrica en la corriente.
- 5.5. Se estima que la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje, y manejo del recurso hídrico en la actividad declarada, en los sitios visitados, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que se aproveche el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la fuente y respetando la conservación de los ecosistema relacionados.
- 5.6. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada las intervenciones para la construcción de la estructura y la dotación de los elementos necesarios para el aprovechamiento del recurso hídrico, no se originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.
- 5.7. Para garantizar que las obras las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición, almacenamiento, conducción, almacenamiento, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce, sean las adecuadas, es necesario que el usuario presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de para su debido estudio, aprobación y registro.
6. **CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA CONCESIÓN SOLICITADA Y AL PUEAA PRESENTADO**

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a favor de LUDOPAL S.A.S, con identificación tributaria. No. 900214445-8, concesión de aguas superficiales en un caudal máximo de 5 l/s, de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey – Cesar, de acuerdo a la georreferenciación y condiciones siguientes:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----15

PUNTO	FUENTE	COORD. GEOGRAF.		CAUDAL (l/s)	USO	TÉRMINO (años)
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	LONG. OESTE			
1	Río Ariguani	74°2'50.84"O	10°11'23.59"N	5	Riego Cultivo de Palma de Aceite	10

De igual manera, se considera viable el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por LUDOPAL SAS con la solicitud, de acuerdo a las consideraciones técnicas hechas en el presente informe.

6.1. Número de árboles y especies que se recomiendan sembrar

En la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se establecen directrices internas, en tomo a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica sobre la corriente superficial denominada Río Ariguani en beneficio del predio CAMPO ALEGRE ubicado en jurisdicción DEL MUNICIPIO DE El Copey – Cesar, a favor de LUDOPAL S.A.S, con identificación tributaria. No. 900214445-8.

La demanda del caudal será usada para la siguiente actividad:

- Agrícola (Riego de cultivo de Palma de aceite)

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----16

U: Importancia del uso	Uso Agropecuario	0,85
------------------------	------------------	------

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left( \frac{b \cdot T \cdot (1 + C)}{I} \right)_{\text{Arboles}} + a$$

$$NA = \left( \frac{b \cdot 10 \cdot (1 + 0,465)}{0,85} \right)_{\text{Arboles}} + 142$$

**NA = 228 árboles**

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 228 árboles, siguiendo el protocolo que establece el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, donde se especifica, entre otros criterios, que en lo referido a la selección de especies *“Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.”*

### 6.2. Presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas

De acuerdo a las consideraciones técnicas hechas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico propuestos, se considera necesario requerir al usuario que presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce.

(...)

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----17

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Ariguani es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Ariguani es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 001 del 18 de diciembre del 2002 modificada por la No. 001 del 06 de abril de 2004 expedida por Corpocesar y Corpomag.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Ariguani, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

**“Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente”**.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----18

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a otorgar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario. No se genera servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego de cultivos.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en cantidad de cinco (5 ) l/s , para beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

**PARAGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

- Riego de cultivos establecidos de palma de aceite, en el predio Campo Alegre, Municipio de El Copey Cesar.

**PARAGRAFO 2:** La captación se localiza en las siguientes Coordenadas:

PUNTO	FUENTE	COORD. GEOGRÁF.		CAUDAL (l/s)	USO
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)			
		LONG. OESTE	LAT. NORTE		

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No. **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----19

1	Río Ariguani	74°2'50.84"O	10°11'23.59"N	5	Riego Cultivo de Palma de Aceite
---	--------------	--------------	---------------	---	----------------------------------

**ARTICULO SEGUNDO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Ariguani.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0322 de 06 MAY 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----20

12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cumplir con lo establecido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba.
20. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios.
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
22. Sembrar 228 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----21

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0322** de **06 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar la agua de la corriente denominada Rio Ariguani, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8.

-----22

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Campo Alegre. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8 o a su apoderado legalmente constituido.

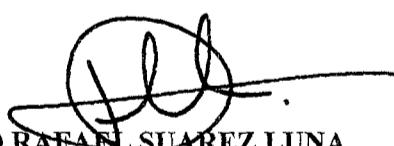
**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO DECIMO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ), dentro de los diez ( 10 ) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista  
Expediente No CGI-A-275-2018

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181